

PLAN DE CONVIVENCIA

Normas de organización y funcionamiento

Las normas de convivencia de nuestro centro, aprobadas en conformidad con el artículo 14 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid figuran en nuestro Plan de Convivencia y Reglamento de Régimen Interior.

1.Sobre asistencia a clase y justificación de faltas

- a) Los alumnos asistirán con puntualidad a clase.
- b) Todos los profesores anotarán los retrasos y las faltas de asistencia de los alumnos, sean o no justificados, en los partes de faltas establecidos al efecto.
- c) Los alumnos justificarán sus faltas en un plazo máximo de tres días desde su incorporación a las clases, entregando el justificante al tutor y enseñándolo previamente a los profesores correspondientes.
- d) El Jefe de Estudios supervisará semanalmente los partes con los tutores. Se comunicará a los padres las faltas de sus hijos de forma inmediata, por teléfono y por escrito.
- e) Una inasistencia a clase sin justificar constituye una falta leve. Esta falta constará en el expediente de los alumnos y será comunicada a sus padres. El Tutor, de acuerdo con el Jefe de Estudios, cumplimentará una amonestación que constará en el expediente del alumno y se aplicarán las correcciones contempladas por faltas leves.
- f) La acumulación de tres faltas leves por inasistencia dará lugar a una falta grave, y al alumno correspondiente se le aplicarán las correcciones establecidas.
- g) En todo caso, si un alumno faltara el 33 % de las horas lectivas de una asignatura a lo largo del curso académico perderá el derecho a la evaluación continua, y le será aplicado el art. 44.2 del Real Decreto 732/1995, habilitándose para estos casos sistemas de evaluación distintos de los habituales, según el criterio señalado por el Departamento Didáctico implicado. De todo lo cual se informará por escrito al alumno y a sus padres en un documento firmado por el profesor de la materia y por el Jefe de Estudios.
- h) La valoración de los justificantes de las faltas enviadas por los padres las realizará el Tutor y/o el Jefe de Estudios. En caso de solicitar la realización de un examen no hecho por no haber asistido a clase, deberá presentarse justificante médico o documento de garantía suficiente.
- i) En ausencia del profesor, los alumnos permanecerán en el aula esperando las instrucciones del profesor de guardia.
- j) Los alumnos que teniendo una prueba de evaluación, falten a las clases anteriores sin justificar su absentismo debidamente no podrán presentarse a la misma.

2. Sobre el recreo y otros periodos de descanso:

- a) Ningún alumno podrá abandonar injustificadamente el Centro durante las horas lectivas.
- b) Los alumnos de las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria no pueden abandonar el Centro durante las horas del recreo. El incumplimiento de esta norma y de la anterior será de exclusiva responsabilidad del alumno, de sus padres o de sus tutores legales. El abandono del Centro sólo podrá ser justificado por un miembro del Equipo Docente o Directivo.
- c) Durante las horas de clase los alumnos no deberán salir del aula. En casos excepcionales es el profesor correspondiente quien concederá permiso para hacerlo.
- d) Cuando un profesor tenga examen, todos los alumnos permanecerán en el aula hasta el final de la clase.
- e) Durante los recreos los alumnos no podrán permanecer en las aulas ni en los pasillos. El delegado se responsabilizará de que el aula permanezca cerrada durante este periodo de tiempo. En caso de inclemencias climatológicas permanecerán en las aulas o en los lugares adecuados para ello.
- f) Durante los recreos los servicios sólo se utilizarán para el uso al que están destinados.
- g) Durante el intercambio de clase, los alumnos no deberán abandonar el aula correspondiente, salvo en aquellos casos en que la clase siguiente se imparta en otra zona del Centro y siempre acompañados por un profesor.
- h) Los períodos entre clases seguidas se utilizarán fundamentalmente para recoger el material de la clase finalizada, preparar el de la siguiente y acudir al servicio, previo permiso de un profesor, si fuese necesario. El alumno no podrá entrar en otras aulas que no sea la propia del grupo.
- i) Las subidas y bajadas a las aulas se realizarán en filas ordenadas y se guardará silencio.

3. Sobre el aprovechamiento y la actitud de los alumnos:

- a) El control de aprovechamiento y actitud del alumnado se comunicará en el boletín de calificación escolar, después de cada evaluación. Se dará debida confirmación por parte del padre, la madre o el representante legal del alumno, al profesor/tutor a través del medio recibido en el plazo máximo de una semana.
- b) Los padres tendrán derecho a recabar información sobre el rendimiento y actitud de su hijo a través de su profesor tutor. Asimismo, deberán acudir a cuantas reuniones se les convoque al efecto.
- c) Los profesores tutores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios y con el departamento de Orientación, podrán convocar en cada periodo de evaluación reuniones de profesores y alumnos para analizar y comentar incidencias académicas o de convivencia.

d) Cada profesor tutor preparará con los alumnos cada sesión de evaluación y les comunicará posteriormente las observaciones de la Junta de Evaluación.

e) El profesor de una materia concreta, previa comunicación al profesor tutor y al Jefe de Estudios, y asesorado por el departamento de orientación, podrá proponer que un alumno sea evaluado con adaptaciones metodológicas no significativas, en el ejercicio de su libertad de cátedra y amparado por lo dispuesto en cuanto a la atención a la diversidad del alumnado, de lo cual se informará a los tutores legales, no siendo necesaria su aprobación.

f) El alumno que sea sorprendido copiando en una prueba de evaluación podrá perder el derecho a la evaluación continua y deberá realizar la prueba de recuperación pertinente.

4. Sobre el uso de dispositivos digitales y las TIC:

a) Se entiende por dispositivos digitales los teléfonos móviles, las tabletas, los ordenadores portátiles, las videoconsolas, los relojes smart, los altavoces y auriculares inalámbricos, las cámaras de fotos, los reproductores y grabadores de vídeo y audio, y cualesquiera otros de similar naturaleza que no hayan sido previamente solicitados por el profesorado.

b) Queda prohibido introducir dispositivos digitales en el Colegio a excepción de los ordenadores portátiles cedidos por el Centro a las familias en el marco de su Proyecto Digital 1:1, así como los donados al centro por las Administraciones Públicas y los de uso común y compartido facilitados por el Centro para realizar actividades pedagógicas. En el caso de los teléfonos móviles deberán permanecer siempre apagados y guardados.

c) Conforme a lo anterior, los teléfonos móviles no están permitidos en el centro educativo. Si algún alumno/a necesita traerlo a juicio de las familias, debe ser con consentimiento de los padres/ tutores legales. En todo caso, **los teléfonos móviles deberán permanecer siempre apagados y guardados.**

d) Los dispositivos digitales anteriormente mencionados únicamente podrán ser utilizados en el aula de referencia y la biblioteca del centro, o en aquellos espacios que estipule el profesorado y siempre bajo su supervisión.

e) La finalidad del uso de estos dispositivos es exclusivamente pedagógica y se enmarca en el ámbito de las actividades de enseñanza y aprendizaje. Cualquier uso del dispositivo ajeno a estas situaciones será amonestado o sancionado según el Plan de Convivencia del Centro.

f) En el caso de que se haga uso de dispositivos digitales contraviniendo lo indicado en los puntos anteriores, serán retirados por cualquier profesor. Deberán entregarse apagados y serán custodiados por la dirección Centro. Se aplicarán las amonestaciones o sanciones que se estipulan en el Plan de Convivencia del Centro.

g) Los dispositivos digitales retirados se recogerán antes de la finalización de las clases. Ningún alumno abandonará las instalaciones del centro sin su dispositivo digital, siendo necesaria la presencia en el centro para tal fin de los tutores legales del alumno si así lo estima conveniente la Dirección del Centro.

- h) El cuidado y la custodia de los dispositivos digitales permitidos en el centro corresponderá al alumno que haga uso de los mismos, y a sus tutores legales, quienes previamente han firmado un contrato de cesión.
- i) En caso de que un alumno haga un uso negligente que afecte al funcionamiento de un dispositivo deberá responder ante su reparación, ya ostente los derechos de cesión sobre el mismo o correspondan a otro compañero. Se aplicarán las amonestaciones o sanciones que se estipulan en el Plan de Convivencia del Centro.
- j) Durante la permanencia en el centro, la comunicación entre el alumnado y su familia se realizará mediante un adulto: el profesor tutor, el equipo directivo, el personal de enfermería o de administración y servicios. No se permite que el alumno haga llamadas, envíe mensajes de texto, whatsapp, correo electrónico o cualquier otro tipo de comunicación electrónica.
- k) Las redes sociales del alumnado estarán supervisadas por sus tutores legales, quienes serán responsables de que se haga un uso correcto de las mismas atendiendo a la edad de suscripción, así como al mantenimiento de un comportamiento cívico digital y favorable a las normas de convivencia del centro, en particular cuando las interacciones estén relacionadas con el ámbito educativo, véase grupos de Whatsapp de clase, entre otras posibles.
- l) La captura de imágenes, grabaciones tanto de vídeo como de audio de cualquier miembro de la comunidad educativa sin el consentimiento del profesor están prohibidas, incluidas las de carácter pedagógico. Se aplicarán las amonestaciones o sanciones que se estipulan en el Plan de Convivencia del Centro.
- m) La difusión de imágenes y grabaciones de vídeo o audio de cualquier miembro de la comunidad educativa están prohibidas. Se aplicarán las amonestaciones o sanciones que se estipulan en el Plan de Convivencia del Centro.
- n) La manipulación de imágenes y grabaciones de vídeo o audio de cualquier miembro de la comunidad educativa están prohibidas. Se aplicarán las amonestaciones o sanciones que se estipulan en el Plan de Convivencia del Centro.
- o) La suplantación de personalidad en el ámbito digital está prohibida. Se aplicarán las amonestaciones o sanciones que se estipulan en el Plan de Convivencia del Centro.
- p) El alumnado debe respetar la intimidad y privacidad del resto de miembros de la comunidad educativa en el ámbito de las RRSS.
- q) No se permite la personalización de los dispositivos, así como el uso de aplicaciones y/o herramientas no autorizadas.
- r) Cada alumno se responsabilizará de traer al colegio todos los días el dispositivo con la batería cargada.
- s) Se considerarán faltas graves:

- i) Cualquier modificación, ocultación o eliminación de aplicaciones nativas o elementos de supervisión y/o control instalados por el colegio, así como la reincidencia en la instalación de apps no autorizadas.
- ii) La suplantación de identidad, hackeo del dispositivo, propio o de otros, así como el formateo del mismo o la eliminación de los perfiles del MDM del centro.
- iii) Impedir o negarse a la supervisión del dispositivo por parte de un profesor.

5. Sobre el material del centro y el mantenimiento de instalaciones:

- a) Los alumnos, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa procurarán contribuir eficazmente al mantenimiento de la limpieza, cuidado y embellecimiento de las instalaciones y material del Centro. Cualquier desperfecto o daño material de las instalaciones producido por negligencia o de forma intencionada, será reparado y comportará la medida correctora correspondiente.
- b) Los responsables de los desperfectos producidos en las instalaciones, material o mobiliario por negligencia, mala intención o por uso indebido así como de sustracciones de material se les aplicará la medida correctora correspondiente, exigiéndose la reposición o las reparaciones precisas, incluso económicas, a que hubiera lugar. En último término, será responsable de los daños y se hará cargo de la sanción el grupo, curso o sector de alumnos donde se produzcan los daños, salvo constancia del responsable o responsables de los desperfectos o sustracciones.
- c) Los pasillos y demás dependencias del centro deberán mantenerse limpios haciendo uso correcto de las papeleras. Si fueran necesarios otros elementos para lograrlo, los delegados lo comunicarán a la Dirección.
- d) Quedan prohibidas todo tipo de pintadas.

6. Sobre la revisión de exámenes y pruebas de evaluación, así como las reclamaciones.

- a) Los exámenes y las pruebas de evaluación podrán ser revisados por los tutores legales de los alumnos junto con el profesor tutor del alumno y con el acompañamiento del profesor de la materia siempre que se estime conveniente y no podrán salir del Centro Educativo. No se permite la asistencia a las reuniones de esta naturaleza a ninguna persona ajena a la comunidad educativa.
- b) Las reclamaciones a las calificaciones obtenidas por el alumno en la evaluación final serán presentadas ante el director del centro por escrito. El director del centro dará audiencia a los tutores legales del alumno y, reunido con el profesorado que imparte docencia directa al alumno, una vez valorados los resultados y las pruebas en cuestión, emitirá una resolución al respecto. Se informará de las fechas para realizar el procedimiento de reclamación en el contexto de la evaluación final. En último término, los tutores legales realizarán la reclamación, si no están conformes con la resolución del Centro, en la Inspección Educativa.

7. Sobre la protección y el cuidado de menores en situación de vulnerabilidad:

- a) Si algún miembro de la comunidad educativa es conocedor de que un alumno sufre acoso escolar, violencia de género, LGTBIfobia, tiene conductas autolíticas o intención de suicidio, pertenece a alguna banda juvenil, padece adicción a algún tipo de estupefaciente, se pondrá en conocimiento de la dirección del Centro quien pondrá en funcionamiento los protocolos pertinentes para la protección y el cuidado del menor.
- b) Si algún miembro de la comunidad escolar tiene conocimiento de que un alumno está sufriendo malos tratos o cualquier tipo de abuso en el entorno familiar, los comunicará a la dirección del centro quien, tras realizar las indagaciones pertinentes, lo pondrá en conocimiento de las autoridades.
- c) En el caso de que un alumno del centro se encuentre en un proceso de tránsito social, la dirección del centro dará los siguientes pasos necesarios para una inclusión efectiva:
- i) Garantizar el derecho a la intimidad del alumno, tratando con absoluta confidencialidad su condición.
 - ii) Informar a la comunidad educativa del centro para que se dirija al alumno o alumna por el nombre indicado por el menor o por alguno de sus tutores legales. Este nombre figurará en los documentos de pública exposición.
 - iii) En la documentación administrativa del centro, si se refleja el nombre indicado por la alumna o el alumno, se acompañará dicho nombre con la adecuada identificación de la persona a través del DNI o documento similar, hasta que se lleve a cabo el cambio registral.
 - iv) Se establecerá contacto con el Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI para orientación, asesoramiento y, en su caso, intervención con alumnado, profesorado, progenitores y/o tutores legales.
 - v) El respeto a la imagen física del alumno, favoreciendo su derecho a vestir del modo que mejor se adecue a su identidad y/o expresión de género, preservando en todo momento las normas establecidas con carácter general de respeto en la indumentaria dentro del centro educativo.
 - vi) Se garantizará el acceso a aseos y vestuarios acordes a la identidad de género del alumnado.

8. Sobre otras cuestiones de la convivencia escolar:

- a) El recinto del Colegio está reservado a los alumnos matriculados en el mismo, por lo tanto, no se permitirá la entrada de personas ajenas al mismo a no ser que vengan a realizar gestiones que tengan que ver con el funcionamiento del Centro o con permiso expreso de un miembro del Equipo Directivo.
- b) No está permitido mascar chicle o comer en la clase, así como pipas en cualquier espacio del recinto escolar.
- c) Se prohíbe la posesión o consumo de drogas o bebidas alcohólicas o productos similares en el Centro.
- d) Como establece el Real Decreto 192/1998 de 4 de marzo de 1998, está rigurosamente prohibido fumar en cualquier dependencia del Centro. También quedan prohibidos los cigarrillos electrónicos.

9. Normas internas del Centro Específicas para Educación Infantil y Primaria.

- a) El respeto a todos los compañeros. Debo aceptar a todos sin insultar, poner mote, burlarme o, menos que nada, agredir a nadie.
- b) La actitud amable hacia todos los miembros de la comunidad educativa. Hay que saludar a todas las personas y pedir el turno de palabra para intervenir en la clase.
- c) Tanto dentro del aula como en los desplazamientos por los pasillos del colegio debo mantener el silencio en la medida de lo posible, pues nos encontramos en una zona de trabajo. Tampoco puedo correr ni usar las cosas de manera que puedan romperse.
- d) El patio es el lugar de recreo y debo mantenerlo limpio. También debo respetar los espacios designados a cada grupo de alumnos, no yendo a jugar a otros sin permiso.
- e) El comedor también forma parte del colegio. Debo comer de todo, con limpieza, sin desperdiciar comida ni sacarla fuera.
- f) No debo coger las cosas que no son mías sin permiso, y menos con la intención de quedármelo, se trata de una falta grave que será sancionada como tal.
- g) Queda prohibido introducir dispositivos digitales en el Colegio a excepción de los ordenadores portátiles cedidos por el Centro a las familias en el marco de su Proyecto Digital 1:1, así como los donados al Centro por las Administraciones Públicas y los de uso común y compartido facilitados por el Centro para realizar actividades pedagógicas. Conforme a lo anterior, los teléfonos móviles no están permitidos en el centro educativo. Si necesito traerlo a juicio de mi familia, debe ser con consentimiento de mis padres/ tutores legales. En todo caso, debo tener el teléfono móvil siempre apagado y guardado
- g) No se permite el uso de aparatos electrónicos no autorizados por el colegio, incluidos los teléfonos móviles, durante el horario escolar.

h) Tengo que mostrar responsabilidad llegando a tiempo a todas las actividades y justificar los retrasos y las ausencias. Al finalizar la jornada escolar, mis padres o las personas autorizadas me recogerán con puntualidad.

i) Soy responsable de venir al colegio correctamente uniformado y aseado.

2. FALTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.

2.1 Sobre el Mantenimiento de la disciplina.

1. La disciplina se concibe como un medio para la formación de la persona y la consecución de los objetivos del Centro.

2. Constituirán faltas de disciplina todas las acciones que atentan contra:

- a) El normal funcionamiento de la vida escolar.
- b) El respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- c) El trabajo escolar.
- d) La conservación del material y las instalaciones.

3. Los principios que han de regir en la aplicación de las correcciones serán:

a) Educación: Cuando la comisión de una falta haga necesaria la adopción de medidas disciplinarias, las correcciones que se impongan deberán tener un carácter educativo y deberán contribuir al proceso general de formación del alumno; por lo que en ningún caso dichas correcciones afectarán a su derecho a la educación y a la evaluación.

b) Inmediatez: Para que las correcciones sean efectivas han de aplicarse lo más cercanas posibles al momento en que las faltas sean cometidas, de esta forma el alumno establecerá la asociación conducta-consecuencia.

c) Proporción: La corrección ha de ser proporcionada a la falta, teniendo en cuenta las circunstancias concretas que la rodeen.

d) Consistencia: Las mismas conductas han de tener siempre las mismas consecuencias, sin perjuicio de los atenuantes y agravantes que concurran en aquellas.

e) Interés general: A la hora de aplicar las correcciones se considerará la repercusión que las faltas tengan en el resto del alumnado y en sus derechos.

Clasificación de las faltas: se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas así como las medidas correctoras correspondientes, figuran en el Reglamento de Régimen Interior del centro y se atienen a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.2 Faltas leves y medidas correctoras.

Serán faltas leves las siguientes conductas:

a) Las faltas de asistencia a clase no justificadas. Aplicará la corrección el tutor del alumno. La corrección consistirá en una amonestación por escrito que será comunicada a los padres utilizando el modelo establecido por el Centro.

b) Las faltas de puntualidad se considerarán como retraso si no alcanzan los cinco minutos. Tres retrasos sin justificar tendrán la consideración de falta de asistencia. El retraso tendrá consideración de falta cuando supere los ocho minutos. El profesor de la materia será quien se encargue de anotar el retraso o la falta, en su caso. El tutor contabilizará los retrasos y establecerá las faltas de asistencia que deriven de su acumulación. Advertirá al alumno de las consecuencias académicas y disciplinarias de la reiteración de los retrasos.

c) El deterioro no grave de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y pertenencias de la Comunidad Educativa causado intencionadamente. Se entiende por deterioro no grave el que no impide el normal uso del objeto deteriorado. Será competente para corregir al alumno, en este caso, el profesor que haya observado su conducta o/y el tutor. Amonestación verbal y comunicación del hecho al Equipo Directivo, quien, oído el alumno, podrá imponer una corrección consistente en reparar el objeto dañado o a sustituirlo por otro nuevo, en su caso, o correr con los gastos que se deriven de su arreglo. También puede privarle de un determinado número de recreos.

d) Permanecer en el aula o en los pasillos durante el recreo. Cualquier profesor del Centro que descubra esta conducta podrá corregirla, amonestando verbalmente al alumno y comunicando esta circunstancia al tutor correspondiente. Cuando dicho tutor lo considere oportuno, debido a la reincidencia del comportamiento podrá emitir una amonestación por escrito.

e) Permanecer de manera injustificada en pasillos diferentes a donde esté ubicada su aula. El profesor de guardia y cualquier profesor serán competentes para corregir esta conducta mediante amonestación verbal. En caso de reiteración, comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios, quien, oído al alumno, considerará la corrección a establecer; pudiendo amonestarlo por escrito o corregirle privándole del recreo un número determinado de días.

f) Arrojar objetos al suelo en cualquier dependencia del Centro. Será competente para corregir esta conducta cualquier profesor que se percate de la misma, y lo hará amonestándole verbal e indicándole que recoja los objetos tirados. En caso de reincidencia este comportamiento se pondrá en conocimiento del tutor, quien, oído el alumno, podrá corregirle amonestándole por escrito y sancionándole con respecto a la falta cometida.

g) Pintar, escribir o ensuciar levemente las paredes o el mobiliario del Centro, sin que aparezcan expresiones groseras o irrespetuosas. Cualquier profesor que contemplase esta conducta será el encargado de corregirla amonestándole verbalmente y obligándole a que limpie la pared o el mobiliario ensuciado. En caso de reincidencia deberá poner en conocimiento del tutor esta circunstancia.

h) Utilizar aparatos que perturben el curso normal de las clases. El profesor que observe estas conductas corregirá, le amonestará verbalmente en primera instancia y le advertirá de que en caso de reincidencia le amonestará por escrito se le incautará el aparato, entregándolo en dirección que se hará cargo del mismo, en primer término, se le entregará al final de la jornada, comunicando a sus padres/tutores el hecho en cuestión y, si fuera reincidente, hasta que sus padres vengan a recogerlo.

i) Comer y masticar chicles en clase. El profesor que en ese momento imparte clase deberá corregir al alumno amonestándole verbalmente en primera instancia y pidiéndole que desista en su comportamiento. En caso de mantener esta conducta, le hará comparecer inmediatamente ante el Jefe de Estudios, quien, después de oír al alumno, que le amonestará y le impondrá una sanción conforme a la categoría de la falta.

j) La actitud indiferente hacia las actividades del proceso de enseñanza – aprendizaje mantenida durante más de dos clases en una materia. El profesor de esta materia amonestará verbalmente al alumno en cada ocasión, podrá mandarle realizar trabajos relacionados con la materia y, al tercer día de observar la misma actitud, comunicará por escrito a sus padres sobre los riesgos de dicha conducta, cuyo enterado firmarán. En el caso de que dicha conducta persista se le comunicará a la Jefatura de Estudios que decidirá sobre el alumno y su comportamiento.

k) Ignorar las llamadas de atención del personal docente y no docente del Colegio. Será competente para corregir esta conducta el propio profesor, o el Equipo Directivo en el caso del PAS, una vez que éste haya recibido la comunicación correspondiente. Oído al alumno, se le exigirá que pida excusas a la persona que le llamó la atención y/o se le privará de salir al recreo durante un periodo determinado de días y se comunicará esta situación a los padres. Cuando, reiteradamente, el alumno no responda a las llamadas de atención, esta conducta tendrá la consideración de falta grave.

l) No disponer del material necesario para su aprendizaje tras haber sido amonestado verbalmente por ello. Corresponde al profesor de la materia corregir en primera instancia al alumno. El profesor amonestará verbalmente al alumno y comunicará a sus padres dicha amonestación utilizando los instrumentos establecidos.

m) No guardar las debidas normas de seguridad establecidas en el colegio, utilizar el material o poner en funcionamiento aparatos sin la debida autorización del profesor. Éste será competente para corregir la conducta observada amonestándole verbalmente o por escrito.

n) Ofender, insultar o desacreditar levemente a algún compañero será corregido por el profesor con una amonestación verbal y/o la realización de trabajos; si se reincidiera en este comportamiento, con una amonestación escrita.

o) Hacer comentarios despectivos u ofensivos respecto a las materias, tareas o actividades encomendadas que impliquen falta de respeto implícita o explícita a los profesores y/o alumnos, o que su descrédito pueda generar en los alumnos desaprovechamiento de los mismos, se corregirá con una amonestación verbal y/o la realización de trabajos; en caso de reincidencia, con una amonestación escrita.

Las faltas leves se corregirán con las siguientes medidas:

Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

2.3 Faltas graves y medidas correctoras.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.

- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), e) y f) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

En cualquier caso, se seguirá el procedimiento que recoge el Decreto 32/2019, de 9 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid, modificado por el Decreto 60/2020, de 29 julio, en especial en lo que se refiere a las faltas graves evidentes.

2.4 Faltas muy graves y medidas correctoras.

Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa demostrando intencionalidad y premeditación. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

Las sanciones previstas en las letras f) y g) procederán en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

En cualquier caso, se seguirá el procedimiento que recoge el Decreto 32/2019, de 9 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid, modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio.

2.5 Órganos competentes para la adopción de las medidas correctoras y ámbitos de aplicación.

Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.

Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b).
- b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d).
- c) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f).

La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

En cualquier caso, se seguirá el procedimiento que recoge el Decreto 32/2019, de 9 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid, modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio.

Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por los alumnos:

- a) En el recinto escolar.
- b) Durante el trayecto recorrido por el transporte escolar.
- c) Durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.
- d) En las actuaciones que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la Comunidad educativa.

2.6 Eximentes, atenuantes y agravantes de responsabilidad.

Eximentes:

Enfermedades que supongan alteraciones de la conducta, dictaminadas por un especialista.

Atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

Agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

2.7 Procedimientos para la adopción de medidas correctoras: ordinario / especial

Procedimiento disciplinario ordinario

- a) El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
- b) Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 35.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al director, para la tramitación del procedimiento especial.

c) En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario

a) Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 del Decreto 32/2019, de 9 de abril. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.

b) Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oír a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

c) Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

d) El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

e) La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Procedimiento disciplinario especial - Expediente disciplinario

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 32/2019, de 9 de abril.

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales:

a) El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

b) El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Instrucción del expediente.

a) La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

b) Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.

c) El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias.

En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

d) A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

e) El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Resolución del expediente

a) El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.

b) El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

PROGRAMA DE MEDIACIÓN ENTRE IGUALES.

NOMBRE DEL PROYECTO/PLAN:	MEDIACIÓN ENTRE ALUMNOS		
RESPONSABLES	Departamento de Orientación.		
PARTICIPANTES	Alumnos de 5º EP hasta el último curso de secundaria.		
OBJETIVOS	ACTUACIONES	TEMPORALIZACIÓN	INDICADORES DE LOGRO
1. Mejorar el clima de convivencia del Centro mediante el aprendizaje y puesta en funcionamiento de estrategias de diálogo, negociación, regulación y solución pacífica de los conflictos.	Charlas orientativas dirigidas a todos los alumnos de Educación Primaria y Secundaria ,y a los profesores, sobre la Mediación y Resolución de Conflictos .	Octubre: Información al Claustro y a los alumnos de la implantación del Programa. Reunión con los alumnos mediadores del curso anterior. Campaña de de difusión del recurso.	Análisis de los alumnos mediadores de la idoneidad de la formación recibida sobre la base de su experiencia en resolución de conflictos.
2. Formar e involucrar a los alumnos en la toma de decisiones de todos los aspectos académicos, y en concreto en las medidas a adoptar en algunas situaciones de conflicto entre ellos, sensibilizando a los alumnos para utilizar estrategias propuestas en el objetivo 1.	Proceso de formación, en el que los alumnos designados aprenderán y recordarán analizar conflictos y diversas estrategias de comunicación.	A partir de noviembre: Atención de casos.	Análisis de los alumnos mediadores de la idoneidad de la formación recibida sobre la base de su experiencia en resolución de conflictos.
3. Prevenir el acoso escolar, desarrollando competencias sociales como empatía , asertividad, autocontrol, comunicación eficaz y negociación, concienciando a toda la Comunidad Educativa de la importancia de fomentar estas actitudes .	Seguimiento de los acuerdos asumidos por los alumnos implicados en las mediaciones por el Departamento de Orientación. Valoración de las intervenciones de los alumnos mediadores por el Departamento de Orientación.	Finales de mayo: Evaluación del Programa. Finales de junio: Presentación memoria Programa.	Evaluación por parte del profesorado de la repercusión del Programa en el clima de convivencia del Centro. (Cuestionario) Evaluación del Programa por parte de todos los alumnos de la etapa. (Cuestionario)
			Con los registros de actuaciones e realizará un análisis cuantitativo y cualitativo del número de casos atendidos, la naturaleza de los mismos, las medidas aplicadas, los alumnos que han mediado y la resolución del conflictos.

PROGRAMA ABSENTISMO ESCOLAR

NOMBRE DEL PROYECTO/PLAN:	PROGRAMA ABSENTISMO ESCOLAR		
RESPONSABLES	Equipo Directivo.		
PARTICIPANTES	Todo el Equipo Docente		
JUSTIFICACIÓN	OBJETIVOS	TEMPORALIZACIÓN	INDICADORES DE LOGRO
El absentismo escolar, entendido como la falta de asistencia regular y no justificada a clase en la etapa de escolarización obligatoria, es un factor de riesgo para el fracaso y el abandono escolar temprano, y para la exclusión social. El centro asume la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación, detectando, previniendo e interviniendo precozmente en las causas que lo originan, y coordinándose con familias e instituciones externas (Servicios Sociales, Mesa Local de Absentismo, etc.).	Establecer un sistema eficaz de control diario de la asistencia y de notificación de faltas a las familias. Detectar precozmente los casos de absentismo, analizando sus causas (personales, familiares o sociales). Implicar a las familias en el seguimiento de la asistencia y la evolución académica de sus hijos/as. Coordinar las acciones de intervención con la Comisión de Absentismo del centro y, si procede, con la Mesa Local de Absentismo y Servicios Sociales. Fomentar un clima escolar positivo que favorezca la adaptación e integración del alumnado.	Durante todo el curso escolar	Tasa de absentismo general: Reducción de la tasa de absentismo no justificado respecto al curso anterior. Detección precoz: El 100% de las faltas injustificadas se notifican a las familias en el momento Resolución de casos: Disminución del número de alumnos/as con absentismo grave Intervención familiar: Incremento de la participación familiar en las medidas propuestas por el centro. Coordinación: El 100% de los casos de absentismo grave han sido derivados a la Mesa Local o Servicios Sociales. Clima: Disminución de los conflictos y mejora de la convivencia relacionados con la inadaptación escolar (como indicador preventivo).